

DECRETO 4637 DE 2011

(diciembre 9)

Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014>

Por el cual se suprime y se crea una Secretaría y se suprime un programa en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.262 de 2 de septiembre de 2014.
- Modificado por el Decreto 2069 de 2013, 'por el cual se suprime y se crea una Alta Consejería Presidencial', publicado en el Diario Oficial No. 48.923 de 24 de septiembre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [54](#) de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. SUPRESIÓN. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014> Suprímase de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría del Consejo de Ministros.



ARTÍCULO 2o. CREACIÓN. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014> Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la Secretaría de Transparencia, la cual se ubicará dentro de la estructura de la Suprimida Secretaría del Consejo de Ministros.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014> La Secretaría de Transparencia cumplirá, además de las funciones establecidas en el artículo [72](#) de la ley 1474 de 2011, las siguientes:

1. Asesorar y asistir al Presidente de la República en la formulación y diseño de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la lucha contra la corrupción, bajo las directrices del Presidente de la República.

3. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
4. Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia mediante los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción.
5. Fomentar y participar en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder público y órganos de control del nivel nacional y territorial, para la ejecución de la política de transparencia y lucha contra la corrupción.
6. Participar en la elaboración de proyectos de ley o de acto legislativo que someta el Gobierno Nacional a consideración del Congreso de la República en materia de lucha contra la corrupción.
7. Participar en la formulación de propuestas de actos administrativos necesarios para la reglamentación de las normas con fuerza de ley sobre la lucha contra la corrupción.
8. Elaborar estudios, investigaciones, indicadores y demás instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción, incluyendo un sistema de información sobre la corrupción.
9. Solicitar, ante la entidad pública contratante y de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo [72](#) de la Ley 1474 de 2011, la revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación de cualquier contrato estatal cuando existan serios motivos de juicio para inferir que durante el procedimiento precontractual se pudo haber presentado un delito o una falta disciplinaria grave, atendiendo las competencias asignadas a otros organismos o entidades.

#### Notas del Editor

- Tener en cuenta que el literal g) del artículo 72 de la Ley 1474 de 2011 fue derogado por el artículo [237](#) del Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

10. Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo [73](#) de la Ley 1474 de 2011, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo [74](#) de dicha ley.
11. Señalar los estándares que deben tener en cuenta las entidades públicas para la organización de las unidades o dependencias de quejas, sugerencias y reclamos y conocer directamente de las quejas, sugerencias y reclamos que, por su gravedad, sean puestas en su conocimiento por el jefe o coordinador de la unidad o grupo de control interno disciplinario de cada entidad.
12. Proponer estrategias para la pedagogía y promoción de la cultura de legalidad, en coordinación con las demás entidades y organismos públicos competentes.
13. Consolidar y analizar los informes y reportes que presenten los jefes de control interno de la Rama Ejecutiva del orden nacional, o de quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo [90](#) de la Ley 1474 de 2011 y en el decreto que la reglamente, proponer

acciones preventivas en esta materia y presentar un informe sobre los mismos a la Comisión Nacional para la Moralización.

14. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización y en el marco de dicha competencia, coordinar lo relacionado con los informes sobre proyectos y planes de acción a que se refiere el artículo [56](#) de la Ley 190 de 1995.

15. Proponer a la Comisión Nacional para la Moralización acciones para adelantar conjuntamente con el Gobierno Nacional, consolidar sus informes y hacer seguimiento a los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia que esta formule.

16. Apoyar a la secretaría técnica de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción y promover la aplicación de los lineamientos tanto de esta Comisión como de la Comisión Nacional para la Moralización en las Comisiones Regionales de Moralización.

17. Solicitar a los diferentes organismos, entidades y autoridades del Estado y funcionarios la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

17. <sic> <Numeral adicionado por el artículo [5](#) del Decreto 2069 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Asesorar al Presidente de la República en la fijación de las políticas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia de las entidades de la Administración Pública, en coordinación con las entidades estatales cuyas funciones tengan relación con el tema.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [5](#) del Decreto 2069 de 2013, 'por el cual se suprime y se crea una Alta Consejería Presidencial', publicado en el Diario Oficial No. 48.923 de 24 de septiembre de 2013.

18. <sic> <Numeral adicionado por el artículo [5](#) del Decreto 2069 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Asesorar al Presidente de la República en la coordinación e implementación de mecanismos para fomentar la rendición de cuentas por parte de las entidades de la Administración Pública, y en la promoción de mecanismos de participación.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [5](#) del Decreto 2069 de 2013, 'por el cual se suprime y se crea una Alta Consejería Presidencial', publicado en el Diario Oficial No. 48.923 de 24 de septiembre de 2013.

18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 4o. SUPRESIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014> Suprímase, a partir del 31 de diciembre de 2011, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.



ARTÍCULO 5o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [55](#) del Decreto 1649 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga

las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RODRIGO DE JESÚS SUESCÚN MELO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

